



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2025-MPL/A.

Lampa, 03 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Solicitud S/N (Expediente Administrativo N° 1186-2025), de fecha 25 de febrero del 2025, El Informe N° 062-2025-MPL/ADM/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, el Informe Legal N° 251 -2025/MPL/OAJ/JPFV, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, mediante los cuales solicitan Exoneración de Pago de Impuesto Predial a favor del Sr. Alejandro Fortunato Quispe Tumi y Sra. Marcelina Claudina Quispe Ccari, y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 8°, establece que **"el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados, al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir las edificaciones. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio"**;

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776-Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF: Artículo 19.- **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal; que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;**

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores no Pensionistas: Que, la primera Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue creado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona Adulta Mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las Disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas Adultas Mayores No Pensionistas d conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Judicial;





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156 -2004 -EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial; Que, conforme al artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, **que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y conforme con los instrumentos de gestión de la entidad, el administrado debe de cumplir con los requisitos establecidos;**

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133 -2013 -EF;

Que, conforme al artículo 43° primer párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que **"la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";**

Que, mediante el artículo 47° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF estipula que **la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario;**

Que, el artículo 44°, inciso 1 y 3, del TUO de Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF - mediante el cual establece "El termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva;

Que, la **Solicitud S/N con Expediente Administrativo N° 1186-2025**, de fecha 11 de febrero del 2025, el Sr. Alejandro Fortunato Quispe Tumi y Sra. Marcelina Claudina Quispe Ccari, identificados con DNI N° 02142162 y DNI N° 02142163 Respectivamente, mediante el cual solicitan se exonere el pago del impuesto predial (autoevaluó) del inmueble sito en Jirón Carlos Belon Mz. L1 y Lote 39, con un área de 414.61 m2, indicando que esta exoneración lo ampara según leyes;

Que, el **Informe N° 062-2025-MPL/ADTC/VGMQ**, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual declara **PROCEDENTE** la exoneración, debido a que cumple con los requisitos de acuerdo al Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su artículo 19° debido a que el usuario de poseer único predio cumple con las condiciones establecidas del marco normativo, en la cual según las normas tributarias de poseer mayor de 65 años de edad tiene la posibilidad de ser exonerados y se proceda con la resolución de exoneración de la entidad Municipal;

Que, el **Informe Legal N° 251-2025-MPL/OAJ/JPFV**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, concluye que resulta **PROCEDENTE** la Exoneración del Impuesto Predial por la modalidad de adulto mayor en la modalidad de pensionista otorgado por la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor a favor del Sr. Alejandro Fortunato Quispe Tumi y Sra. Marcelina Claudina Quispe Ccari con DNI N° 02142162 y DNI N° 02142163 Respectivamente, del inmueble Jirón Carlos Belon





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Mz.L1 y Lote 39, con un área de 414.61 m², con una vigencia de 03 años conforme lo estipula el inciso C, de la norma VII TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, según la normativa vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, ARTICULO IV numeral 1.7 en el cual establece el **PRINCIPIO DE VERACIDAD**, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, **por lo cual se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores**; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, **los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente administrativo, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad**; debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre lo que se sustenta la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la **EXONERACION** del pago de impuesto predial, a favor del **SR. ALEJANDRO FORTUNATO QUISPE TUMI Y SRA. MARCELINA CLAUDINA QUISPE CCARI** con DNI N° 02142162 y DNI N° 02142163 Respectivamente, con una vigencia de 03 años conforme lo estipula el inciso C, de la norma VII TUO del Código Tributario -Decreto Supremo 133-2013 - EF, del siguiente Predio:

- El predio Ubicado en Jirón Carlos Belon Mz. L1 y Lote 39, con un área de 414.61 m².

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la División de Administración Tributaria y Comercialización, realice el quiebre de los valores generados del periodo comprendido y efectúe el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General notifique con la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal y a la División de Administración Tributaria y Comercialización para su registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLES OJEDA HUARILLOLLA
DNI: 80068280
ALCALDE

